

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 774.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
-DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI COMFANDI  
-DEMANDADOS: LUIS MANUEL DUQUE PAJOY.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00087-00.

**DIEZCISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Si bien el pagaré contiene dos obligaciones, lo cierto es que el mismo tiene un solo valor y una sola fecha de vencimiento, por lo que las pretensiones no se adecuan al mismo.
- 2) Con la solicitud del embargo y secuestro de conformidad de la 5 parte que exceda del mínimo del salario del señor LUIS MANUEL DUQUE PAJOY CC.94370073, no se aporta dirección electrónica de la empresa HEXION QUIMICA S.A, ni su NIT.
- 3) Respecto de lo anterior, habrá de señalarse o allegarse la prueba idónea correspondiente.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA